



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole lo siguiente:

- El apoderado de la parte actora allegó memorial a través del cual aporta soporte de envío de notificación al correo electrónico del demandado Juan Carlos Marín Monsalve; sin embargo, el mismo no se encuentra acompañado del acuse de recibo respectivo, de conformidad con lo estipulado en su momento por el Decreto 806 de 2020.
- Se procedió a realizar el emplazamiento del señor César Ricardo Jaimes Caballero, sin que vencido el termino legal, hubiera comparecido a recibir la notificación correspondiente.

Manizales, 10 de junio de 2022

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO

SECRETARIO

170014003009-2022-00190-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco del presente proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovido por la sociedad MULTISERVICIOS PINA S.A.S, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra Juan Carlos Marín Monsalve y César Ricardo Jaimes Caballero, se dispone lo siguiente:

Advertido que se realizó en debida forma el emplazamiento del señor César Ricardo Jaimes Caballero, se tiene por bien surtido el mismo, y en consecuencia, désignese como Curador Ad-Litem al profesional del derecho Dr. William Cardona Galvis, quien ejerce la profesión de abogado de forma habitual en Manizales y se localiza en el correo electrónico wcardona2002@hotmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la Ley.

De otra parte, incorpórese las diligencias para lograr la notificación del demandado Juan Carlos Marín Monsalve, realizadas por el apoderado de la parte actora; sin embargo, se advierte que la misma no viene acompañada del acuse



de recibo generado por el servidor de correo, situación que no permite al despacho tener la certeza que la misma fue entregada a su destinatario.

En consecuencia, y con el fin de evitar futuras nulidades innecesarias, téngase por no válida la notificación surtida por el apoderado judicial de la parte actora, y conforme a ello, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona demandada, en principio a la dirección electrónica reportada para ello, de conformidad a lo reglado en este sentido por el Código General del Proceso, en el último inciso del numeral 3., Art. 291; esto es, deberá remitirse previamente la citación para la notificación personal y de ser procedente el aviso al correo electrónico informado, indicando al demandado en la primera actuación, que cuenta con cinco (5) días para comparecer a recibir la notificación personal; esto, en consideración a que el Decreto 806 de 2020, tuvo vigencia hasta el 4 de junio de 2022.

La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

En caso de ser fallida la mentada diligencia, la misma deberá realizarse con la debida colaboración de la parte actora, a la dirección física correspondiente, de conformidad a la misma normativa que regula su trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P)

Con todo, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso la materialización efectiva de la notificación a la parte demandada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02210e5bd8e0bf979209a1da924dc10b05d771f85f95812d7c991d4d0e4c8b7**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>